

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13915

RESOLUCION de 29 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial de Convenio Colectivo de la Empresa «Distribuidora Industrial, Sociedad Anónima».

Visto el acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Distribuidora Industrial, S. A.» (DISA), recibido en este Centro directivo con fecha 28 de marzo de 1983, pactado en virtud del artículo 4, 1 y 2, del Convenio Colectivo de la Empresa «Distribuidora Industrial, S. A.», de fecha 5 de julio de 1982, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 14 de marzo de 1983, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1983.—El Director general, Francisco García Zapata.

COMISION NEGOCIADORA DE LA REVISION PARA EL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, SEGUNDO DE VIGANCIA DEL CONVENIO COLECTIVO EN CURSO DE LA EMPRESA «DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL, S.A.» (DISA) Y SU PERSONAL EN EL ARCHIPIÉLAGO CANARIO.

De conformidad con los pactos de revisión alcanzados, tendentes a aunar las mejoras sociales que se introducen, con el indispensable aumento de productividad preciso para mantener la línea de competitividad que la presencia de la Empresa en el mercado exige, por unánime acuerdo se establece:

PRIMERO: INCREMENTO SALARIAL.— Los valores revisados al 30 de Junio de mil novecientos ochenta y dos, de todos y cada uno de los conceptos que figuran en la Tabla del Anexo I del vigente Convenio Colectivo, se incrementarán, con efectos al primero de Enero de mil novecientos ochenta y tres, en un doce por ciento.

Consecuentemente con ello, dicha Tabla quedará configurada tal como se refleja en la que, como Anexo I, se adjunta al presente acuerdo.

SEGUNDO: PLUS DE TRABAJOS EN CADENA.— El Plus que por este concepto viene abonando la Empresa, quedará establecido así mismo con efectos al 1º de Enero de 1983, en ciento sesenta y nueve pesetas.

TERCERO: SUBVENCIÓN AL GRUPO DE EMPRESA.— La correspondiente subvención consignada en el artículo 44º del vigente Convenio Colectivo, queda establecida para el año mil novecientos ochenta y tres en mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas por productor, según Plantilla al 1º de Enero de 1983.

La Empresa manifiesta su deseo —no compartido por la Representación Social— de congelar dicha subvención para años sucesivos o bien, de desearlo así el Personal, destinar la misma a otro fin que alcance a la totalidad del colectivo. La Comisión Paritaria del Convenio deberá pronunciarse sobre tal posible destino antes del 31 de Diciembre de 1983, siendo su decisión vinculante.

CUARTO: PRECIO DE LA HORA EXTRAORDINARIA.— Teniendo en cuenta las compensaciones que en su cómputo se hallan establecidas en el apartado 3.2. del artículo 28º del vigente Convenio Colectivo, se modifican los actuales precios, produciendo se sobre ellos un incremento del doce por ciento.

Consecuentemente con lo dicho, la correspondiente tabla de Horas Extras quedará configurada tal como se refleja en la que como Anexo II se adjunta al presente Acuerdo.

QUINTO: SUBVENCIÓN A RESIDENCIAS DE TIEMPO LIBRE.— Cumplimentando lo al respecto pactado en el artículo 37º del vigente Convenio Colectivo, queda suprimida dicha subvención.

El importe de un millón treinta mil cien pesetas a que ascendió la misma durante el año mil novecientos ochenta y dos sobre el que se deberá aplicar el incremento del doce por ciento — pasará a engrosar, linealmente repartido entre los 614 trabajadores de La Empresa al 1º de Enero de 1983, la Bolsa de Vacaciones que para dicho año 1983 ha quedado consignada en el Anexo I del presente Acuerdo, formando ya para lo sucesivo parte integrante e indisoluble de la misma, para futuras revisiones.

SEXTO: REVISIÓN SALARIAL.— Las partes hacen suya e incorporan al presente Acuerdo, dándola por aquí reproducida, la difusión de la Revisión Salarial que la Resolución de 17 de Febrero de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena registro y publicación del texto del Acuerdo Interconfederal 1983, recoge — como artículo 4º de dicho texto — en el B.O.E. nº 51 de 1º de Marzo de 1983.

SEPTIMO: NUMERO DE HORAS DE TRABAJO AL AÑO PARA 1983.— Previa la adecuación de horarios que proceda — y manteniendo en todo lo restante lo pactado sobre horarios y jornadas de trabajo en nuestro Convenio Colectivo— a partir del 1 de Octubre de 1983 se establecerá en cuarenta horas semanales la jornada de los Jefes de Grupo, Personal Técnico, Personal Operario y Personal Subalterno.

Ello no obstante, si por decisión legislativa tal jornada de 40 horas fuera implantada antes de dicha fecha, las partes se adecuarán a lo que la correspondiente norma legal dictamine.

Para el año 1984, la jornada anual será de mil ochocientas veintiséis horas y veintisiete minutos de trabajo efectivo, verificándose, en la forma pactada en nuestro Convenio el control de cómputo de dicha jornada anual en aquellos puestos en que las necesidades del servicio impida la distribución en cuarenta horas semanales.

OCTAVO: SUBVENCIÓN AL COMEDOR SOCIAL.— De conformidad con lo pactado en el segundo párrafo del artículo 4º del vigente Convenio Colectivo, La Representación Social opta por continuar con la forma de subvención actual al Comedor, en el importe íntegro y congelado de la misma, que asciende a siete millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas anuales.

Consecuentemente con ello y como solución práctica de aplicación de dicha subvención, la Empresa aportará ciento cincuenta y nueve pesetas por comensal, como cantidad máxima y, por tanto, congelada en dicho tope máximo. Los usuarios de los servicios del Comedor Social aportarán, como mínimo, veinte pesetas cada cada uno, corriendo al exclusivo cargo de dicho personal usuario todo exceso que sobre las ciento setenta y nueve pesetas resultantes de produzca en el costo de los víveres adquiridos para confeccionar los alimentos servidos.

Por la Administración del Comedor — que podrá y deberá ser inspeccionada por la Representación del Personal en dicho Servicio — se calculará mensualmente el precio resultante, al objeto de determinar la aportación de los usuarios para el mes siguiente.

NOVENO: CATEGORIAS LABORALES.— Las partes adquieren el firme compromiso de elaborar durante el año mil novecientos ochenta y tres un estudio que, fundamentado en la realidad de nuestra Empresa, obvie la evidente dificultad de identificar las tradicionales definiciones de categorías laborales de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, con la configuración de nuestros Puestos de Trabajo.

Dicho estudio, caso de que en el tiempo fijado fuere último, será sometido a la Comisión Paritaria determinada en el Convenio y, de ser aprobado unánimemente por ésta, se considerará como parte integrante del Convenio a todos los efectos.

DECIMO: TABLA REMUNERACION ANUAL EN FUNCION HORAS DE TRABAJO.— Cumplimentando lo al respecto ordenado, se adjunta dicha Tabla como Anexo III al presente Acuerdo.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente dicho y pactado, se firma el presente Acuerdo, con sus Anexos, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de Marzo de 1983.

ANEXO I - TABLA SALARIAL

N º	CATEGORIAS	SUELDO BASE	PELIGRO SIDAD	EXTRA JULIO	EXTRA DICIEMBRE	PLUS ASI DUIDAD 12 pagas	BENEFICIOS		AGUINALDO NAVIDAD	BOLSA VACACIONES	TOTAL PERCEPCION ANUAL
							1º SEMESTRE	2º SEMESTRE			
13	JEFE GRUPO 1ª JEFE DEPARTAMENTO A	90.834	9.083	99.917	99.917	1.743	99.917	99.917	43.690	43.690	1.706.968
12	JEFE GRUPO 2ª JEFE DEPARTAMENTO B	86.709	8.671	95.380	95.380	1.743	95.380	95.380	43.690	43.690	1.634.376
11	JEFE TECNICO JEFE ADMINISTRATIVO 1ª	83.785	8.379	92.164	92.164	1.743	92.164	92.164	43.690	43.690	1.582.920
10	TECNICO JEFE ADMINISTRATIVO 2ª	73.492	7.349	80.841	80.841	1.743	80.841	80.841	43.690	43.690	1.401.752
9	PERITO A. OFICIAL ADIVO. 1ª A	67.064	6.706	73.770	73.770	1.743	73.770	73.770	43.690	43.690	1.288.616
8	PERITO B OFICIAL ADIVO. 1ª B OFICIAL CUALIFICADO A	65.713	6.571	72.284	72.284	1.743	72.284	72.284	43.690	43.690	1.264.840
7	AYUDANTE TECNICO ENCARGADO OFICIAL ADIVO. 2ª OFICIAL CUALIFICADO B	59.685	5.969	65.654	65.654	1.743	65.654	65.654	43.690	43.690	1.159.760
6	CAPATAZ OFICIAL CUALIFICADO C	56.250	5.625	61.875	61.875	1.743	61.875	61.875	43.690	43.690	1.098.296
5	ANALISTA LABORATORIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO ALMACENERO OFICIAL OPERARIO PRIMERA	54.898	5.490	60.388	60.388	1.743	60.388	60.388	43.690	43.690	1.074.504
4	AUXILIAR LABORATORIO OFICIAL OPERARIO SEGUNDA	53.007	5.301	58.308	58.308	1.743	58.308	58.308	43.690	43.690	1.041.224
3	GUARDA A OFICIAL OPERARIO TERCERA	51.383	5.138	56.521	56.521	1.743	56.521	56.521	43.690	43.690	1.012.632
2	GUARDA B ORDENANZA AYUDANTE ESPECIALISTA	50.304	5.030	55.334	55.334	1.743	55.334	55.334	43.690	43.690	993.640
1	MUJER LIMPIEZA PEON AYUDANTE	48.547	5.000	53.547	53.547	1.743	53.547	53.547	43.690	43.690	965.048

ANEXO II - TABLA DE HORAS EXTRAS

GRUPO 2) PERSONAL TECNICO	SIN AN- TIGUED.	1	2	2 TRIE.	2 TRIE.					
		TRIEN.	TRIEN.	1 QUIN.	2 QUIN.	3 QUIN.	4 QUIN.	5 QUIN.	6 QUIN.	
PERITO "A"	593'60	623'29	652'96	712'31	771'68	831'03	890'40	949'76	1.009'12	
PERITO "B"	579'21	608'17	637'13	695'05	752'98	810'90	868'82	926'73	984'67	
AYUDANTE TECNICO	513'14	538'79	564'46	615'78	667'08	718'41	769'71	821'03	871'45	
ENCARGADO	513'14	538'79	564'46	615'78	667'08	718'41	769'71	821'03	871'45	
CAPATAZ	478'65	502'58	526'50	574'38	622'25	670'10	717'96	765'86	813'70	
ANALISTA LABORATORIO	464'28	487'50	510'71	557'16	603'58	650'03	696'44	742'86	789'30	
AUXILIAR LABORATORIO	444'16	466'37	488'58	532'99	577'40	621'82	666'23	710'65	755'08	
GRUPO 3) PERSONAL ADMINISTRATIVO										
OFICIAL ADMTVO. 1ª A.....	648'58	681'02	713'44	778'31	843'17	908'02	972'87	1.037'02	1.102'58	
OFICIAL ADMTVO. 1ª B.....	632'87	664'51	696'17	759'45	822'74	886'02	949'31	1.012'59	1.075'89	
OFICIAL ADMTVO. 2ª	560'65	588'68	616'72	672'77	728'86	784'92	840'97	897'05	953'11	
AUXILIAR ADMTVO.	507'28	532'65	558'02	608'75	659'49	710'20	760'93	811'68	862'40	
GRUPO 4) PERSONAL SUBALTERNO										
ALMACENERO	425'01	446'25	472'92	515'88	568'88	612'63	656'40	700'15	743'93	
GUARDA A.	390'84	410'40	434'87	474'40	523'07	563'34	603'60	643'81	684'08	
GUARDA B.	380'31	399'31	423'16	461'64	509'02	548'15	587'32	626'51	665'65	
ORDENANZA	380'31	399'31	423'16	461'64	509'02	548'15	587'32	626'51	665'65	
MUJER LIMPIEZA	364'51	382'75	405'61	442'47	487'88	525'44	562'96	600'47	638'02	
GRUPO 5) PERSONAL OPERARIO										
OFICIAL CUALIFICADO "A" ..	530'25	556'74	589'97	643'61	709'67	764'25	818'87	873'45	928'07	
OFICIAL CUALIFICADO "B" ..	469'73	493'20	522'66	570'18	617'51	677'05	725'42	773'81	822'19	
OFICIAL CUALIFICADO "C" ..	438'16	460'07	487'55	531'83	586'47	631'58	676'72	721'82	766'93	
OFICIAL DE PRIMERA	425'01	446'25	472'92	515'88	568'88	612'63	656'40	700'15	743'93	
OFICIAL DE SEGUNDA	406'60	426'92	452'41	493'56	544'24	586'07	627'95	669'78	711'68	
OFICIAL DE TERCERA	390'84	410'40	434'87	474'40	523'07	563'34	603'60	643'81	684'08	
AYUDANTE ESPECIALISTA	380'31	399'31	423'16	461'64	509'02	548'15	587'32	626'51	665'65	
PEON AYUDANTE	364'51	382'75	405'61	442'47	487'88	525'44	562'96	600'47	638'02	

ANEXO III REMUNERACION ANUAL EN FUNCION DE HORAS

C A T E G O R I A S	REMUNERACION ANUAL	HORAS ANUALES DE TRABAJO (DEDUCIDAS VACACIONES Y FESTIVOS)*
GRUPO 1 : PERSONAL DIRECTIVO		
JEFE DEPARTAMENTO "A"	1.706.968	1.714
JEFE GRUPO DE 1ª	1.706.968	1.862
JEFE DEPARTAMENTO "B"	1.634.376	1.714
JEFE GRUPO DE 2ª	1.634.376	1.862
GRUPO 2 : PERSONAL TECNICO		
JEFE TECNICO	1.582.920	1.862
TECNICO	1.401.752	1.862
PERITO "A"	1.288.616	1.862
PERITO "B"	1.264.840	1.862
AYUDANTE TECNICO	1.158.760	1.862
ENCARGADO	1.158.760	1.867
CAPATAZ	1.098.296	1.867
ANALISTA LABORATORIO	1.074.504	1.862
AUXILIAR LABORATORIO	1.041.224	1.862
GRUPO 3 : PERSONAL ADMINISTRATIVO		
JEFE DE PRIMERA	1.582.920	1.714
JEFE DE SEGUNDA	1.401.752	1.714
OFICIAL 1ª A.	1.288.616	1.714
OFICIAL 1ª B.	1.264.840	1.714
OFICIAL DE SEGUNDA	1.158.760	1.714
AUXILIAR	1.074.504	1.714
GRUPO 4 : PERSONAL SUBALTERNO		
ALMACENERO	1.074.504	1.867
GUARDA "A"	1.012.632	1.867
GUARDA "B"	993.640	1.867
ORDENANZA	993.640	1.867
MUJER LIMPIEZA	965.048	1.867
GRUPO 5 : PERSONAL OPERARIO		
OFICIAL CUALIFICADO "A"	1.264.840	1.867
OFICIAL CUALIFICADO "B"	1.158.760	1.867
OFICIAL CUALIFICADO "C"	1.098.296	1.867
OFICIAL 1ª	1.074.504	1.867
OFICIAL 2ª	1.041.224	1.867
OFICIAL 3ª	1.012.632	1.867
AYUDANTE ESPECIALISTA	993.640	1.867
PEON AYUDANTE	965.048	1.867

13916

RESOLUCION de 28 de abril de 1983, del Instituto Nacional de Asistencia Social, por la que se hace pública la convocatoria de 160 plazas de Educadores-becarios para Centros de internado de este Instituto.

Como en años anteriores y ante la experiencia positiva, tanto para los propios interesados como para los niños y jóvenes acogidos en los Centros de internado del Instituto, se convocan plazas para Educadores-becarios.

El Educador-becario contará con la posibilidad de dedicarse correctamente a sus estudios. A su vez para los niños y jóvenes de los Centros, será de gran interés la convivencia con jóvenes estudiantes que compartan y tutelen las actividades extraescolares de los internados y constituyan punto de enlace en la realización cultural y humana de los mismos.

Por ello, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Convocar la cobertura de 160 plazas de Educadores-becarios para el curso escolar 1983-84 en los Centros de internados del INAS, cuyo número y distribución figuran en el anexo I de esta resolución. En caso de resultar vacante alguna de las plazas convocadas, la beca correspondiente podrá ser concedida para Centro diferente al que fue convocada.

Segundo.—Son requisitos indispensables para participar en la presente convocatoria los siguientes:

- Ser español.
 - Tener una edad comprendida entre los dieciocho y los veinticinco años, ambos inclusive, en la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.
- En el supuesto de que el aspirante haya sido Educador-becario del INAS en el año inmediatamente anterior y le falte un curso para finalizar sus correspondientes estudios, podrá admitirse su solicitud, aunque sobrepase el límite de edad establecido.

c) Estar cursando estudios superiores de Facultad Universitaria, Escuela Técnica Superior o Escuelas Universitarias y tener aprobado íntegramente un curso de dichos estudios. Sólo para el supuesto de no existir solicitantes para un Centro concreto, con este nivel de estudios, se admitirán solicitantes que se encuentren en posesión del título de grado medio o superior y vayan a realizar otros estudios de igual o superior grado o de especialización, u otras situaciones de estudios.

d) No padecer defecto físico que impida el desarrollo normal de su actividad en el Centro.

Tercero.—Los interesados deberán cumplimentar la solicitud que figura como anexo II en los Servicios Provinciales del Instituto Nacional de Asistencia Social de la provincia a que pertenezca el Centro en el que desean conseguir plaza para el curso escolar 1983-84. Cuando la solicitud se refiera a Centros radicados en distintas provincias, deberá remitirse copia de la misma a cada uno de los Servicios Provinciales interesados. La solicitud deberá tener entrada en las oficinas provinciales del INAS en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La concesión de la beca comporta:

a) Alojamiento y manutención gratuitos en el Centro desde el 1 de septiembre de 1983 hasta el 30 de junio de 1984. El alojamiento se prestará de forma que permita al becario la adecuada realización de sus estudios.

b) Abono por parte del Centro de hasta 15.000 pesetas para gastos de matrícula, contra documento justificativo de la previa realización del gasto correspondiente.

c) Abono por parte del Centro de hasta 7.000 pesetas para la adquisición de libros relacionados con los estudios cursados por los becarios, en las condiciones fijadas en el apartado b).

d) Abono por parte del Instituto de una cantidad de diez mensualidades de 5.000 pesetas cada una.

Quinto.—La condición de Educador-becario comporta para éste la obligación de desarrollar las tareas que la Dirección del Centro le encomiende en relación con la atención a los acogidos en el Centro en sus horas y actividades extraescolares, que deberá realizarse de forma que resulte compatible con el aprovechamiento académico del propio becario.

Sexto.—Para la adjudicación de las plazas se procederá del modo siguiente:

a) Los Directores de los Servicios Provinciales del INAS, en reunión conjunta con los Directores de internado de su provincia que deban recibir becarios, examinarán y valorarán las solicitudes recibidas, en base a los siguientes criterios:

- Expediente académico.
- Otros conocimientos culturales, deportivos, musicales...
- Motivo de la solicitud.
- Situación familiar.
- Haber sido Educador-becario en alguno de los Centros del INAS.

— Para los Centros de Educación Especial tendrán preferencia aquellos interesados que cursen estudios de Facultades de Psicología, Pedagogía y Escuelas Universitarias de EGB y de Enfermería.

b) Se confeccionará una relación por orden de preferencia de las solicitudes recibidas para cada Centro. Esta propuesta, junto con acta sucinta de la reunión y con las solicitudes, deberá tener entrada en el Servicio de Gestión de Centros antes de que transcurran quince días naturales a partir del siguiente al cierre del plazo para entregar las instancias, correspondiendo a esta Unidad la realización de la selección definitiva, que será comunicada a los Directores provinciales, a los Centros y a los propios interesados.

Séptimo.—Los interesados, una vez seleccionados, tendrán de plazo hasta el 1 de octubre para presentar la documentación fehaciente de aquellos datos consignados en su solicitud que les demande el Servicio de Gestión de Centros. Hasta el total cumplimiento de esta exigencia no se procederá a abono alguno al Educador-becario.

Octavo.—La condición de becario se pierde:

- Por la finalización del curso en la fecha fijada en el apartado cuarto de esta convocatoria.
- Por incumplimiento de sus obligaciones a propuesta del Director del Centro, informada por el Director provincial correspondiente.
- Por comprobación de falsedad o incumplimiento de cualquiera de los datos consignados en su solicitud, a propuesta del Servicio de Gestión de Centros.

Noveno.—Se faculta al Subdirector general de Coordinación para ejecutar e interpretar lo dispuesto en la presente convocatoria, a la que los Servicios Provinciales y Centrales darán la máxima difusión.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 28 de abril de 1983.—La Directora general de Acción Social, María Patrocinio Las Heras Pinilla.